

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
RESOLUCIONES
Año 2026 Acuerdo N° 234 (Trib. Sup. de Justicia de la Pcia.)
LICITACIONES
N° 01/2025 (A.P.V. y U.)



Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar
Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com
e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com



2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros Mártires- Dictadura Genocida. Ley 10.860



REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 11 de Agosto de 2026	Edición de páginas 20 - N° 12.377		



RESOLUCIONES

Tribunal Superior de Justicia

Acuerdo N° 234

En la ciudad de La Rioja, a veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio Nicolás Saúl, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: “Código de Ética para Jueces de la Función Judicial de la provincia de La Rioja”: I) Que conforme al Art. 160° de la Constitución Provincial “Las y los jueces y miembros de los Ministerios Públicos deberán desempeñarse observando una conducta ejemplar en todas sus actividades, tanto oficiales como privadas, de tal forma que ese comportamiento mantenga y promueva la confianza pública. Esta norma comprende la obligación de actuar respetando los principios y pautas éticas, conforme al Código de Ética Judicial que dicte el Tribunal Superior de Justicia”. II) Que siguiendo tal directiva este Tribunal Superior de Justicia considera conveniente aprobar un Código de Ética para Jueces de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja a los fines de mantener y promover la confianza pública en la administración de justicia fundada en la probidad de los/as magistrados/as. III) Que, de modo amplio, se puede afirmar que la Ética se refiere al modo de conducirse de las personas viviendo en sociedad de conformidad con lo que se estima bueno o malo, correcto o incorrecto. Que ello ha sido una preocupación que ha ocupado el pensamiento de la humanidad a lo largo de los siglos, y aún subsiste en nuestros días. Arduo ha sido el debate entre los pensadores tratando de delinear los criterios de lo que se tiene por bueno o malo. En el caso particular de la conducta de los jueces se ha desarrollado una disciplina llamada Deontología a partir de la cual se han esbozado distintas reglas prácticas de conducta ética. IV) Que tal iniciativa normativa reconoce numerosos precedentes, tanto a nivel internacional, regional y nacional, en particular en algunas provincias argentinas, a saber: a) A nivel universal: en el ámbito de las Naciones Unidas se aprobaron: 1. Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (1985); 2. Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002); b) El Estatuto Universal del Juez de la Unión Internacional de Magistrados; c) A nivel regional: 1. En EE.UU. el Code of Conduct for United States Judges (1973); 2. En Europa: La Carta de los Jueces de Europa (Judges' Charter in Europe) (1993); La Recomendación N° R (94) 12 del Comité de Ministros (1994) del Consejo de Europa; la Carta Europea sobre el Estatuto del Juez (1998) y Toma de postura del Consejo Europeo de Magistrados con relación a los estándares de comportamiento ético para jueces (2002); 3. En América Latina: el Estatuto del Juez Iberoamericano (2001); las Normas Éticas del Organismo Judicial de Guatemala (2001); Los Principios de Ética Judicial de Chile (2003); Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana (2003); en Argentina los códigos de ética judicial de las provincias de Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Formosa y Santiago del Estero. V) Que, en el presente Código, se ha tomado como referencia el “Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba”, y el “Código Iberoamericano de Ética Judicial”, contemplando no sólo el enunciado de principios generales de justificación,

interpretación y aplicación que lo inspiran, sino también dictando normas concretas de conducta para los magistrados en sus relaciones con las partes y defensores en el proceso, con la sociedad en general, y con la Función Judicial en tanto institución a la cual pertenecen y sirven con su ministerio. VI) Que como afirma el Dr. Armando Andruet “un código sin sanción es una norma sin entidad y por lo tanto con carácter no trascendente”, este Código prevé la aplicación de sanciones que, conforme con la gravedad de la infracción van desde el llamado de atención o algunas de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Judicial, pasando por la apertura de una información sumarial conforme lo dispuesto en el Acuerdo TSJ N° 883 de fecha 22/11/2023, Reglamento Disciplinario para la Función Judicial, Anexo I, hasta llegar a promover el enjuiciamiento del denunciado. VII) Que a los efectos de asesorar a los jueces y al Tribunal Superior de Justicia como también para determinar la responsabilidad ética de los jueces, este Código prevé un Tribunal de Ética, integrado por un miembro del TSJ que lo preside, por un magistrado jubilado, que no ejerza la profesión de escribano, abogado o procurador, y un abogado jubilado que no ejerza la profesión, a los fines de garantizar el juzgamiento por sus pares y preservar la independencia de la Función Judicial. Por ello el Tribunal Superior de Justicia, Resuelve: 1°) Aprobar el “Código de Ética para Jueces de la Función Judicial de la provincia de La Rioja” que como Anexo I forma parte del presente Acuerdo Administrativo general. 2°) Designar al Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela como miembro representante del TSJ ante el Tribunal de Ética, una vez que el Código, que por este acto se aprueba, entre en vigencia. Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.

Dr. Claudio Nicolás Saúl

Presidente

Tribunal Superior de Justicia

Dra. Gabriela I. Asís

Jueza

Tribunal Superior de Justicia

Dr. Luis Alberto N. Brizuela

Juez

Tribunal Superior de Justicia

Dra. Ana Karina Becerra

Jueza

Tribunal Superior de Justicia

Enrique Montoya

Prosecretario

Secretaría Administrativa

Tribunal Superior de Justicia

ANEXO I

Código de Ética para Jueces del Poder Judicial de la provincia de La Rioja

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Este Código rige para los jueces que establece la Constitución de la Provincia de La Rioja, sean éstos permanentes o transitorios.

En lo sucesivo el Código utiliza la denominación “juez” para comprender magistrados y magistradas.

Capítulo II

Objeto

Artículo 2.- El objeto de este Código es establecer un conjunto de principios fundamentales que informan la función



judicial y sus consiguientes deberes, prohibiciones y exigencias aplicables a los sujetos mencionados en el artículo anterior, con el propósito de lograr la mejor satisfacción de los fines y bienes institucionales, sociales y personales implicados en el servicio que presta la Función Judicial.

Capítulo III

Principios fundamentales

Artículo 3.- Son principios fundamentales en la justificación, interpretación y aplicación de este Código:

3.1. Conciencia funcional: Todo juez debe ser consciente de que ejerce la Función Judicial que la Constitución de la Provincia establece a los fines de resolver con imperium y prudencia desde el derecho vigente lo justo para cada uno de los casos que la sociedad pone bajo su competencia.

3.2. Independencia: El juez adopta sus decisiones en el ámbito de su conciencia jurídica y ética, y por tanto debe resistir y excluir todo tipo de interferencias, como así también evitar conductas o actitudes que puedan generar sospechas en contrario.

3.2.1: La función judicial debe ejercerse con firme salvaguarda de la independencia propia para el ejercicio de las competencias y funciones que le asignan las normas constitucionales y legales en vigencia, respetando los ámbitos reservados a los demás Poderes del Estado.

3.2.2: Afectan dicha independencia las gestiones funcionales que se cumplen ante otros Poderes provinciales y nacionales, o ante cualquiera de sus dependencias, y que exceden la comunicación indispensable para obtener aquellos cometidos de coordinación que las normas contemplan para un mejor ejercicio de la función.

3.2.3: Frente a las intromisiones, presiones, amenazas o influencias de cualquier origen, que expresa o implícitamente se realicen y sean susceptibles de alterar el desenvolvimiento del Poder Judicial en lo institucional o en lo funcional, corresponde a magistrados y funcionarios la comunicación o denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas a su alcance para evitarlas o repelerlas.

3.2.4: Igualmente atentan contra la independencia funcional, y contra la rectitud en la administración de justicia, las sugerencias, solicitudes o exigencias que se puedan formular ante magistrados o funcionarios en los procesos en que intervienen, cuando pretenden incidir en la actuación y/o resolución, respondan a intereses propios o de terceros y se aparten de las vías admitidas para las partes por la legislación vigente.

3.2.5.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

3.2.6.- El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

3.2.7.- El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o

indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

3.2.8.- La independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

3.2.9.- El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

3.2.10.- El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

3.2.11.- Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

3.2.12.- El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

3.3. Imparcialidad: El juez debe tanto conservar íntimamente como poner de relieve sin ambages, en todo momento, que mantiene respecto de las partes procesales una igualitaria equidistancia y que, en el supuesto de no conservar esa actitud, procurará apartarse de la causa judicial.

3.3.1.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

3.3.2.- El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba, la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

3.3.3.- El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

3.3.4. El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

3.3.5.- El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

3.3.6.- Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

3.3.7.- El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

3.3.8.- El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

3.3.9.- La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocritica.

3.4. Conocimiento: Al juez se le exige una capacitación permanente en el Derecho y en todos los saberes y técnicas que puedan favorecer al mejor cumplimiento de su función.

3.4.1.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a



obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

3.4.2.- El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

3.4.3.- La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

3.4.4.- El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

3.4.5.- El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.

3.4.6.- El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

3.4.7.- El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia.

3.5. Dignidad y transparencia: En correlación con la trascendencia de la función judicial, el juez debe procurar tanto en su vida privada como profesional la coherencia necesaria y evitar comportamientos o actitudes que afecten o comprometan su autoridad.

3.5.1.- La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

3.5.2.- El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

3.5.3.- El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

3.5.4.- La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.

3.5.5.- El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

3.5.6.- Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

3.5.7.- El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

3.5.8.- El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada desmesurada de reconocimiento social.

3.6. Decoro: Las conductas y actitudes del juez deben ser en todo momento compatibles con los requerimientos que respecto al decoro predominan en la sociedad a la que presta su función.

3.7. Honestidad: El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan, y apropiarse o utilizar abusivamente aquello que se le afecta para cumplir su función.

3.7.1. La honestidad de la conducta del juez es necesario para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

3.7.2. El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

3.7.3. El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

3.7.4. El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

3.8. Diligencia: El juez debe desplegar una actividad prioritaria orientada a cumplir del mejor modo posible con las funciones que le son propias.

3.8.1.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

3.8.2.- El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

3.8.3.- El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

3.8.4.- El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

3.8.5.- El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

3.8.6.- El juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

3.9. Lealtad y secreto profesional: El juez no debe usar el conocimiento que tenga de las causas judiciales que están bajo su competencia de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de las partes.

3.9.1.- El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

3.9.2.- Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

3.9.3.- Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

3.9.4.- Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

3.9.5.- El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

3.9.6.- El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no sólo a los medios de



información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

3.9.7.- El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas, como a las decisiones adoptadas en las mismas.

3.10. Responsabilidad institucional: El juez debe comprometerse en la defensa de la integridad e independencia de la Función Judicial, y tener disposición generosa para cumplir con aquellas tareas que más allá de los requerimientos específicos de su cargo puedan contribuir al mejoramiento de dicha Función.

3.10.1.- El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

3.10.2.- El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

3.10.3.- El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

3.10.4.- El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

3.10.5.- El juez debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

3.10.6.- El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

3.10.7.- El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

3.11. Afabilidad (Cortesía): El juez en sus relaciones con los demás miembros de la Función Judicial, los auxiliares de la Justicia y los justiciables, debe mantener una actitud de respeto, y procurar una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas y resulten procedentes, oportunas, conducentes y sin violar norma jurídica alguna.

3.11.1.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

3.11.2.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

3.11.3.- El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

3.11.4.- En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

3.11.5.- El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

3.12. Buena fe: El juez debe inspirar confianza entre colaboradores, justiciables y auxiliares de la Justicia, comportándose para ello con sinceridad, coherencia y mesura.

3.13. Austeridad republicana: El juez, a los fines de consolidar su autoridad, debe evitar actitudes que resulten ofensivas a la austeridad propia del cargo.

3.14. Prudencia: El juez debe procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.

3.14.1.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

3.14.2.- El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

3.14.3.- El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

3.14.4.- Al adoptar una decisión, el juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

3.14.5.- El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

3.15. Fortaleza: El juez debe guiarse por la conciencia clara de su alta responsabilidad y, consiguientemente, adoptar las decisiones que correspondan no obstante el riesgo que ellas conlleven.

3.16. Justicia y Equidad:

3.16.1.- El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho.

3.16.2.- La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

3.16.3.- El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

3.16.4.- En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

3.16.5.- En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

3.16.6.- El juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

3.17. Motivación.

3.17.1.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

3.17.2.- Motivación supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.



3.17.3.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

3.17.4.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

3.17.5.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

3.17.6.- En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

3.17.7.- La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

3.17.8.- La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

3.17.9.- En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

3.17.10.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

Capítulo IV

Nómina enunciativa de los Deberes, Prohibiciones y Exigencias

Artículo 4.- Establecidas especialmente en Relación con las Partes y sus Defensores:

4.1. El juez debe brindar a cada causa el estudio que ella requiera, a cuyo fin prestará debida atención y dará respuesta a los planteos conducentes a su resolución.

4.2. El juez, al resolver jurídicamente, debe despejar con prudencia sus dudas, sopesando las pruebas y argumentos conducentes de las partes, y procurará hacerlo con sinceridad, fortaleza, coherencia, exhaustividad y persuasión, en un tiempo razonable.

4.3. El juez debe ser y parecer imparcial e independiente en la tramitación y resolución de las causas, por lo cual evitará celosamente que factores personales o institucionales externos interfieran en su convicción.

4.4. El juez tiene prohibido recibir regalos, presentes, donaciones o beneficios por parte de litigantes y/o defensores, sea antes, durante o después de finalizado el proceso donde actúen. Esta prohibición se extiende al cónyuge y a los hijos menores de edad. Los obsequios recibidos por razones de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio de la Función Judicial.

4.5. El juez tiene prohibido -salvo en los casos en que la ley lo imponga o lo faculte- mantener conversaciones privadas con los litigantes o sus defensores respecto al mérito de las causas sometidas a su decisión. En los casos cuya urgencia lo justifique, el juez podrá recibir a una de las partes

o sus defensores, siempre en su despacho y en presencia del secretario.

4.6. El juez no debe apartarse con facilidad o ligeramente de los expedientes que están bajo su jurisdicción; tampoco debe aferrarse irrazonablemente a la causa cuando existe causal de apartamiento.

4.7. El juez, en el supuesto de serle solicitado por alguna de las partes o sus defensores que preste testimonio en un proceso, y de no existir perjuicio por su abstención o resultar forzoso o necesario dicho testimonio, debe procurar su no inclusión en la nómina de testigos a los fines de aventar toda sospecha de presión moral o eventual parcialidad en la decisión judicial que se llegue a tomar.

Artículo 5.- Establecidas especialmente en relación con la sociedad:

5.1. El juez debe obrar con convicción republicana, democrática y de respeto a los derechos fundamentales.

5.2. En sus relaciones con la prensa y con el público en general, con respecto a los casos pendientes el juez: a) Tiene prohibido anticipar directa o indirectamente el contenido de las decisiones que adoptará; b) Debe evitar comentarios sobre un caso específico; c) Debe procurar que no trasciendan detalles de las causas en trámite; d) Si excepcionalmente fuera necesaria alguna explicación puntual sobre un caso específico, se hará a través de una comunicación escrita y en términos suficientemente claros para ser entendidos por el público no letrado; e) En circunstancias excepcionales, cuando al solo fin de esclarecer información equívoca o errónea fuese necesaria la comunicación verbal con la prensa, podrá referirse a la tarea judicial y al proceso en general o a sus etapas, poniendo extremo cuidado en evitar comentarios específicos sobre un determinado caso.

5.3. El juez tiene prohibido participar en actos o reuniones de índole política partidaria, y evitará pronunciamientos, comentarios o afirmaciones que explícitamente traduzcan una filiación política partidaria.

5.4. El juez tiene el deber de denunciar ante el Tribunal de Ética las violaciones al presente Código de que haya tenido conocimiento, y la sanción disciplinaria que haya impuesto por comportamiento que pueda constituir una falta ética.

5.5. El juez debe ser tolerante y respetuoso hacia los colegas que no coincidan con la solución adoptada y hacia las críticas ajustadas a derecho y a la ética que aquélla genere.

5.6. El juez tiene prohibido utilizar el prestigio de su cargo para promover intereses privados ajenos a la función judicial.

5.7. Buen trato. El servicio judicial exige que los magistrados y funcionarios se traten con respeto, cortesía y afabilidad, y que del mismo modo se comuniquen con los letrados, demás auxiliares de la justicia y los justiciables, ante los que han de mostrarse solícitos reclamen explicaciones y aclaraciones que no contravengan las normas vigentes. El buen trato alcanza a la relación con los dependientes, y a la de éstos con los demás.

5.8. Asistencia. - Los magistrados y funcionarios judiciales deben asistir a sus despachos oficiales, y cuidar que estos se mantengan en condiciones que salvaguarden su dignidad y decoro.

5.9. Dignidad. Los magistrados y funcionarios cultivan sus virtudes personales y velan por su buen nombre y



honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal. Muestran en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y la República, y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia.

5.10. Recato. Guardan prudencia respecto a los lugares y las personas que frecuentan, rehusando aquellos que puedan despertar suspicacias sobre su imparcialidad, dedicación o probidad, así como implicarlos en disputas violentas, o exponerlos a situaciones que vayan en desmedro de su dignidad funcional o del prestigio que cabe al Poder Judicial.

5.11. Publicidad. Hace al régimen republicano que el servicio de justicia se proyecte a los medios de comunicación social. Los magistrados y funcionarios se refieren a los casos cuando tengan repercusión pública y no comprometan su deber de reserva, manteniéndose en los límites de lo indispensable para satisfacer el interés público que despierta la labor judicial.

5.12. Regla específica acerca de la utilización de las plataformas sociales por los jueces y funcionarios.

5.12.1. El derecho a la libertad de expresión del que gozan los jueces, como cualquier otro ciudadano, se encuentra limitado o afectado.

5.12.2. Los magistrados y funcionarios pueden hacer uso de redes sociales, incluso es recomendable la utilización de aquellas que les posibiliten socializar con ciertos ámbitos de información general o específica, tales como las académicas, que contribuyan a la formación y actualización de los mismos en áreas de conocimiento diverso.

5.12.3. El registro e identificación en las mismas deberá serlo con su verdadera identidad; quedando a su criterio la mención de su cargo o función, de acuerdo a la utilidad de dicho uso; en cuyo caso se deberán extremar aún más la prudencia y cuidado de las acciones en ellas. No resulta aconsejable la utilización de seudónimo.

5.12.4. Los magistrados y funcionarios que utilizan de las redes sociales, deben necesariamente “conocer” el funcionamiento y la lógica de ellas. Esto es, cuál es su finalidad en términos generales, qué conjuntos de personas están en ellas, y fundamentalmente las características de la dinámica de su desenvolvimiento, particularmente las referidas al alcance que poseen y el carácter absolutamente público de todas las acciones desplegadas en ellas; puesto que, en el caso de incurrir en un comportamiento impropio, la alegación de ignorancia de algunas de dichas cuestiones, no los excusa de los reproches éticos que se puedan formular.

5.12.5. Jueces y funcionarios deben ser conscientes que la falta de inmediatez del espacio virtual, provoca una mayor desinhibición, por lo que a los fines de contrarrestar dicho efecto, y lograr la prudencia necesaria que el cargo impone, se exige desplegar un accionar en todo momento atento y reflexivo, duplicando el extremo cuidado de la misma.

5.12.6. Los jueces y funcionarios deben mantener el decoro, la integridad y la moderación en todas las

publicaciones que cumplen a través de las plataformas sociales.

5.12.7. Los jueces y funcionarios deben tener presente, que recae siempre sobre ellos un plus de observación de sus conductas. Dichas acciones son consideradas a la luz del juicio de un ‘observador razonable’ que podrá considerar o no la configuración de alguna afectación ética; ello en virtud de la ejemplaridad que la investidura del cargo impone.

5.12.8. Las defecciones al decoro y la integridad del juez, cuando resultan generadas en el espacio de las redes sociales, se transfieren negativamente a la totalidad del Poder Judicial, siendo más severo el impacto en el ámbito virtual, que en el ámbito no virtual. Ello, impone una cuota mayor de responsabilidad individual del juez o funcionario en su accionar en ellas.

5.12.9. El ‘cuidado’ o ‘prudencia’ al que nos referimos, se traduce en el desarrollo de un ‘criterio precautorio virtual’, que debe consistir en una suerte de examen empírico que todo magistrado debe hacer, preguntándose, si todo aquello que dice, escribe y publica en las redes considera que también lo podría hacer en el mundo interpersonal. Si el examen pasa el mencionado ‘test de razonabilidad ético-judicial’, muy posiblemente no le genere afectación alguna la socialización en las redes al magistrado; por el contrario, si dicho test no es pasado exitosamente, sin duda que hay algún aspecto que se debe revisar debidamente.

5.12.10. Los jueces y funcionarios deben tener claridad, que las publicaciones que realizan que no han superado dicho ‘test de razonabilidad ético-judicial’, y que por alguna razón pueda ser ella viralizada posteriormente, estará dejando en la sociedad civil la sensación de que los jueces en realidad pueden decir, hacer o publicar dichas cosas lo cual no es cierto, pero sin embargo quedará para muchos otros como posible y verdadero. Con ello, el deterioro de la confianza pública en la labor y práctica judicial se verá lacerada y promoverá descrédito a la totalidad del Poder Judicial.

Artículo 6.- Establecidos especialmente en relación con la Función Judicial:

6.1. El juez debe preocuparse por conservar su despacho con el orden y el decoro que corresponde a la investidura del servicio de justicia.

6.2. El juez velará para que los funcionarios y empleados de su tribunal cumplan las funciones respectivas en un clima de orden, respeto y eficiencia.

6.3. El juez tiene prohibido participar en actos o espectáculos, o concurrir a lugares, o reunirse con personas, que puedan afectar la credibilidad y el respeto propio de la Función Judicial.

6.4. El juez debe observar hacia colegas, miembros de la Función Judicial, auxiliares de la Justicia y justiciables, una actitud bien dispuesta y respetuosa.

6.5. El juez debe cumplir sus funciones con eficiencia y diligencia, alcanzando niveles de rendimiento acordes con el promedio existente.



6.6. El juez debe colaborar, en lo que esté a su alcance y dentro de sus posibilidades, con la Función Judicial que integra en orden a mejorarlo.

6.7. El juez debe colaborar con los órganos administrativos de la Función Judicial y facilitará la información oportuna que le sea solicitada conforme al derecho y en orden al mejoramiento de la Justicia.

6.8. El juez debe proteger y conservar los bienes del Estado afectados al cumplimiento de su función en la Función Judicial, empleándolos a tales fines y evitará el uso abusivo de los mismos.

6.9. El juez debe presentar la declaración jurada de sus bienes en las condiciones que al respecto fijen las normas pertinentes.

6.10. El juez debe procurar no adquirir de manera directa o a través de terceras personas bienes en remate judicial realizado en la Provincia de La Rioja.

6.11. El juez no puede integrar entidades que comprometan la dignidad del cargo o interfieran sus actividades judiciales.

6.12. Cuando el patrimonio del juez resulte afectado por una medida judicial que de algún modo restrinja su propiedad o disponibilidad, deberá comunicar tal situación al Tribunal de Ética, con mención expresa de las circunstancias que la provocaron, a fin de que el órgano evalúe la situación y, en su caso, fije plazo al juez para su levantamiento.

6.13. En sus relaciones con la prensa y con el público en general, el juez: a) Una vez protocolizado el decisorio y en la medida que resulte necesario para evitar erróneas interpretaciones, con prudencia puede efectuar las aclaraciones que sean indispensables o aconsejables, evitando intervenir en polémicas en las que aparezca defendiendo los criterios jurídicos de su decisión; b) Puede utilizar sus propias resoluciones firmes para fines pedagógicos o académicos, en cuyo caso tomará las precauciones necesarias para no afectar los derechos y la dignidad de las partes; c) Tiene prohibido participar en controversias públicas sobre casos en trámite, aunque éstos radiquen ante otros juzgados o tribunales.

6.14. El juez deberá abstenerse de ejercer presiones destinadas a obtener promociones o designaciones judiciales.

Capítulo V

El Tribunal de Ética

Artículo 7.- El Tribunal de Ética se integra con un juez del Tribunal Superior de Justicia, que lo preside; un magistrado jubilado que no ejerce la profesión de escribano, abogado o procurador, y un abogado jubilado que no ejerza la profesión.

Artículo 8.- El Tribunal Superior de Justicia reglamentará la forma de designación de los miembros del Tribunal de Ética y la duración en sus funciones, las que serán ad honorem en todos los casos.

Capítulo VII

Proceso de Responsabilidad Ética

Artículo 9.- Toda persona, miembro o no de la Función Judicial, podrá denunciar a un juez de la Provincia, por infracción a las normas contenidas en este Código. Se requerirá patrocinio letrado si el denunciante no fuera abogado.

Artículo 10.- La denuncia ética se presentará ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia o el presidente de la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Circunscripción Judicial que corresponda al lugar de asiento del órgano jurisdiccional al que pertenece el denunciado. La denuncia se remitirá de inmediato bajo sobre cerrado y con leyenda de que el contenido es personal y reservado, al juez del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia que preside el Tribunal de Ética.

Artículo 11.- Recibida la denuncia, el Tribunal de Ética podrá desestimarla, o disponer la apertura de una breve investigación preliminar. En caso de desestimación, remitirá las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia; la falta de pronunciamiento de la misma dentro del plazo de tres (3) meses importará el archivo automático de las actuaciones. En el caso que se disponga abrir la investigación, ésta se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, ajustados a la materia objeto del mismo, quedando facultado el Tribunal de Ética para flexibilizarlo y orientarlo conforme a sus funciones propias.

Artículo 12.- La investigación preliminar concluirá con un dictamen del Tribunal de Ética en el que se dará o no por acreditada la infracción denunciada. Dicho dictamen se elevará -con las actuaciones respectivas- al Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 13.- Cuando el hecho denunciado no sea significativo y sólo afecte al denunciante, éste puede desistir su pretensión ante el Tribunal de Ética o ante el Tribunal Superior de Justicia, según el momento en que se produzca. El desistimiento no vincula al órgano, el cual resolverá acerca de la procedencia del mismo.

Artículo 14.- Recibidas las actuaciones provenientes del Tribunal de Ética, el Tribunal Superior de Justicia podrá:

- a) aplicar un llamado de atención o alguna de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Judicial;
- b) ordenar la apertura de una información sumarial; o
- c) promover el enjuiciamiento del denunciado.

Artículo 15.- Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las normas de la Ley Orgánica de la Función Judicial en la medida en que resulten compatibles con el mismo, y el Acuerdo TSJ N° 883 de fecha 22/11/2023, Reglamento Disciplinario para la Función Judicial, Anexo I, a juicio del Tribunal de Ética.



LICITACIONES

Ministerio de Vivienda, Tierras y Hábitat Social Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo La Rioja

Licitación Pública Provincial N° 01/2025

Compra: Materiales de construcción.

Ubicación: La Rioja.

Departamento: Capital.

Presupuesto Oficial Base: \$ 81.429.702,00.

Plazo de entrega: 15 días.

Fecha de Apertura: 21/08/2026 - Hora: 12:30.

Recepción de las ofertas hasta el día 20/08/26 hora 12:00.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: En la sede de la A.P.V. y U. - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital.

Cra. Beatriz Zapata

Dir. Gral. de Administración
A.P.V. y U. - La Rioja

Ariel Puy Soria

Ministro de Vivienda,
Tierras y Hábitat social
Gobierno de La Rioja

N° 33990 - \$ 161.800,00 - 07 y 11/08/2026

REMATES JUDICIALES

Poder Judicial de la Nación Juzgado Comercial 16

Por cinco (5) días. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 Sec. N° 31 sito en Avda. Callao 635 PB de C.A.B.A., en autos: “Incidente N° 9 - Fallido: López Cabrera Construcciones S.A. s/Incidente de Venta del Inmueble Sitio en La Rioja”, Expte. N° Com. 16012374/1984/9, hace saber el inicio del procedimiento de Subastas Electrónicas Judiciales (Acordada 15/2025 C.S.J.N.) en el Portal <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar>, por intermedio de la Martillera Samanta Elizabeth Calo Arroyo CUIT 27392144779, Tel.: 11-3418-8802 y/o 11-4171-5967, correo electrónico samantacalo@hotmail.com, sobre lo siguiente: el 100% del inmueble sito en “Pozo de la Chacra” de la localidad de Ñoqueve, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja; Matrícula: R- 2685, Inscripción Dominio N° 596, Folio N° 1606/1611, Año 1974. Superficie total: 2.750 hectáreas (según informe de dominio agregado a fd. 128/135). La propiedad consta de una superficie llana, de suelo árido arenoso, sin desforestar con vegetación y arbustos originales propios de la zona. Atento las características del suelo y la vegetación resulta imposible poder ingresar con el vehículo a la propiedad. Ubicada a 220 Km aproximadamente al Sur de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. La única forma de acceder es a pie o con un caballo o una motocicleta apropiada para el terreno. En el momento de la constatación, encontrándonos sobre la Ruta Provincial N° 29, se hizo presente una persona quien manifestó llamarse Analía Garay y tener en el lugar aproximadamente 40 animales de su propiedad, sin acreditar título alguno. La propiedad se compone de una superficie

total de 2.750 hectáreas. Al momento de la constatación no se observó presencia de ningún tipo de ganado, aunque se pudo advertir huellas de animales, tampoco se pudo visualizar mejoras ni construcciones. Estado de ocupación: hay vecinos que llevan ganado a pastar a la propiedad, como la vecina de la zona Sra. Analía Garay que al momento de la constatación manifestó que junto con su marido ocupan el campo para pastar 40 animales, sin acreditar título alguno de la propiedad en cuestión. Condiciones de venta: al contado y mejor postor. El comprador deberá abonar el precio total, el 3% por comisión y el 0,25% por arancel sobre el precio de venta (CSJN: Acordada 10/99 y 24/00:7). Base: U\$S 90.750. La subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles. Fecha de inicio: 18 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas. Fecha de finalización: 01 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, pudiendo extenderse en el supuesto del Art. 22 del Reglamento. Podrá ofertar en la subasta quien se encuentre empadronado en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, e inscripto en esta subasta, con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles del comienzo del acto (fecha máxima de inscripción de postores: 15 de septiembre de 2026 hasta las 10:00 horas). Se autoriza que el precio también podrá ser cancelado en el precio equivalente en moneda nacional; conforme la cotización en el mercado libre de cambio al tipo vendedor del Banco Nación Argentina S.A. vigente al momento de la integración del precio. El comprador abonará, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la subasta: a) importe total del precio ofrecido en la cuenta en dólares de autos L° 915 F° 535 DV° 7 (CBU 02900759-10233091505359) y en Pesos: L° 891 F° 224 DV° 7 (CBU 02900759-00233089102248); b) 3 (tres) % de comisión de la martillera en la cuenta en dólares a su nombre CBU 0140086104503450204920, Alias BAMBU.MAMUT.PUPILA y en Pesos CBU: 0140086103503451576250 Alias PUPILA.FUEGO.BAMBU y; c) 0,25 % de arancel de la C.S.J.N. según Acordada 10/99 en la cuenta corriente especial N° 15923/8 PJN-0500/335 - “Corte Suprema de Justicia de la Nación Dir. Adm. Dep. Acord. 10/99” CBU: 0290005610000001592389; bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. Art. 584 del Código Procesal). Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de todas las constancias y decisiones de autos. La entrega de posesión del bien a nombre del adquirente se cumplirá luego de la integración del saldo de precio y una vez que sea declarado adjudicatario, mediante mandamiento a diligenciar según modalidad de trabajo detallada en este sitio web dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerla por producida en forma ficta. El comprador deberá asumir, al margen del precio de venta, los gastos de traslado, el que deberá concretarse en un plazo perentorio de diez días desde la entrega de posesión. Se encuentra excluida la posibilidad de la compra en comisión, la cesión de los derechos emergentes del boleto de compraventa y el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta del bien. Para el caso que quien realice la última oferta lo haga en representación de un tercero deberá acreditar tal calidad con poder especial (cfr. Art. 375, inc. “e” del Código Civil y Comercial de la Nación). Se deja constancia del CUIT de la fallida: 30-71858842-8. El vencedor en la subasta deberá presentar ante la autoridad judicial competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la



finalización, la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; constancia del Código de Postor y copia del DNI y constancia de CUIT. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (Art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales). Exhibición: se dispuso la exhibición libre. Se hace saber a los interesados que deberán informar su intención de visitar el inmueble a la martillera interviniente. Los interesados podrán consultar el croquis elaborado por la sindicatura y plano que se encuentra agregado a fs. 59/65 ingresando a consulta de causas en la página web del Poder Judicial de la Nación. Esta publicación debe ser efectuada sin previo pago. (LCQ: 273: 8).
CABA, 15 de julio de 2026.

Pablo Javier Ibarzabal
Secretario

C/c. - \$ 20.265,00 - 07 al 21/08/2026

EDICTOS JUDICIALES

Chilecito, Diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. La Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría A a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 20201250000043760 - Año 2025 - Letra P, caratulados: Paez, María Candelaria; Cruz Evelio - Sucesorio Ab Intestato, ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por el término de cinco (5) veces, citando a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Paez María Candelaria DNI N° 4.216.243 y Cruz Evelio, DNI N° 10.881.274 para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez de Cámara, ante mí Dra. Margot Chade - Secretaria.
Chilecito, La Rioja 21 mayo de 2026.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 33949 - \$ 31.845,00 - 28/07 al 11/08/2026 - Chilecito

* * *

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 9 de la Primera Circunscripción Judicial de provincia de La Rioja, Dra. María Fernanda Alcazar, Jueza a cargo de la Dra. Silvia S. Salazar, Secretaría hace saber por cinco (5) veces en autos Expte. N°104012400000808 - Letra "M" - Año 2024, caratulados: "Morales, Cristina Noelia / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha iniciado Juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Río Salado N° 855, B° Vargas, con una superficie total 204,64 m2, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Dpto. 01, Circunscripción I, Sección "B", Manzana 248, parcela 100, con plano de mensura aprobado para información posesoria aprobado por la Dirección General de Catastro Provincial, mediante disposición N° 027356 de fecha 06 de junio de 2024 y linda al

Norte: con calle Río Segundo, al Este: con propiedad del Sr. Jorge Adrián Teran, al Sur: con propiedad del Sr. Omar Vicente Segura y al Oeste: con propiedad del Sr. Osvaldo Ponce. Se cita a todos los que se consideren con derechos a presentarse y constituir domicilio especial en el término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, junio de 2026.

Dra. Vanina Páez Oliva
Prosecretaria Transitoria

N° 33959 - \$ 43.425,00 - 31/07 al 14/08/2026 - Capital

* * *

El señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Walter Miguel Peralta (Juez), a cargo del Dr. Claudio Gallardo, (Secretario), hace saber por cinco (5) veces en autos Expte. N° 102022400000038171 - Letra "V" - Año 2024, caratulados: "Varas López, Cristian Eduardo - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha iniciado Juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Cepeda Sud y Av. Mártires de la Dictadura, con una superficie total 7250,26 m2, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Dpto. 01, Circunscripción I, Sección "E", Manzana 198, parcela 440, con plano de mensura aprobado para información posesoria aprobado por la Dirección General de Catastro Provincial, mediante disposición N° 026941 de fecha 10 de noviembre de 2023 y linda al Norte: con propiedad de la Sra. Margarita Salas, al Este: propiedad del Sr. Ernesto Mario Flores, al Sur: con propiedad del Sr. Ernesto Mario Flores y Francisco Rafael Flores y al Oeste: con propiedad de los Sres. Gerardo Porras Lujan y Silvana Femenia. Se cita a todos los que se consideren con derechos a presentarse y constituir domicilio especial en el término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de julio de 2026.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 33960 - \$ 46.320,00 - 31/07 al 14/08/2026 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Antonia Elisa Toledo, en los autos Expte. N° 20101240000039601 - Letra "M" - Año 2024, caratulados: "Martínez Javier - Sucesión Ab Intestato", ha dispuesto que siendo desconocido el domicilio de los herederos del extinto Martínez Javier D.N.I. L.E. N° 2.987.113, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por el término de diez (10) días, citándolos a comparecer a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación.
Chilecito, La Rioja, 10-02-2026.

Margot Chade
Secretaria

N° 33982 - \$ 28.950,00 - 04 al 18/08/2026 - Chilecito



La Sra. Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "A" en los autos Expte. N° 20201260000045621 - Letra "G" - Año 2026, caratulados: "Gordillo de Gaitán, María Romelia; Gaitán, Lázaro Ramón / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes Gordillo de Gaitán María Romelia L.C. N° 2.253.943 y de Gaitán Lázaro Ramón L.E. N° 6.710.604, para que comparezcan dentro los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 31 de julio de 2026.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 33988 - \$ 31.845,00 - 07 al 21/08/2026 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, Jueza Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "A", de la Secretaria Dra. Margot Chade, en los autos Expte. N° 20201250000043967 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Aballay, Juan Bautista / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Aballay, Juan Bautista D.N.I. N° 6.702.906, para que en un plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación del Boletín Oficial a los efectos que formulen las oposiciones pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y cinco (5) veces, en el diario de mayor circulación local.

Chilecito, 31 de julio de 2026.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 33996 - \$ 26.055,00 - 11 al 25/08/2026 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala N° 4, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría Única, a cargo del autorizante Sr. Pablo Oscar González, hace saber por un (1) día que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y toda persona que se considere con derechos sobre los bienes dejados por la extinta Sabina Ángela Trigo, DNI N° 4.250.952, a comparecer en los autos Expte. N° 0010204260000045996 - Letra "T" - Año 2026, caratulados: "Trigo, Sabina Ángela / Sucesión Ab Intestato", para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Se publican edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 30 julio de 2026.

Firmado por González, Pablo Oscar

N° 33997 - \$ 5.211,00 - 11/08/2026 - Capital

El Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Criminal y Correccional, Secretaría "A", de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Walther Ricardo Vera, hace saber por un (1) día que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Daniel Horacio Rodríguez, D.N.I. N° 35.174.573, a comparecer en autos Expte N° 30101250000041459 - Letra "R" - Año 2025, caratulados: "Rodríguez, Daniel Horacio - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de julio 2026.

Carlos Agüero
Secretario a/c.

N° 33998 - \$ 4.632,00 - 11/08/2026 - Chamental

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Segunda Dra. María Dolores Lazarte de esta Cámara Única de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "A" a cargo del Prosecretario el Sr. Nelson Daniel Díaz en autos Expte. N° 40101260000046052 - Letra "M" - Año 2026, caratulados: "Moreno, Francisca Jesica Noemí c/Romero, Edith Elizabeth; Romero, Rosana del Valle s/Prescripción Adquisitiva - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, del inmueble ubicado en calle Sarmiento s/n barrio Centro, de la localidad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja. El inmueble responde a la siguiente nomenclatura catastral: Nomenclatura Catastral, Departamento: 04; Circunscripción: I; Sección B; Manzana 17; Parcela 6 (parte), a nombre de la Sra. Francisca Jesica Noemí Moreno, (disposición N° 029041) con fecha 11 de diciembre de 2025. En cuanto a su descripción, cuyos límites y linderos son: un inmueble: que mide del punto 1 al punto 2, treinta y uno con cuarenta metros (31,40 m); mide del punto 2 al punto 3, veintitrés con treinta y cuatro metros (23,34 m); mide del punto 3 al punto 4, treinta y dos con setenta y tres metros (32,73 m) y del punto 4, retornando al punto 1, doce con dos metros (12,02 m). Lindando el inmueble al Norte con calle proyectada, al Sud con propiedad de Juan Orencio (Remanente), al Este con calle Sarmiento; al Oeste con calle Proyectada y propiedad de Rosa Elva Porras. Con una superficie de quinientos cincuenta con setenta y siete metros cuadrados (550,77 m2.). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 3° CPC, a cuyo fin publíquese edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.

Secretaría, 2026.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

N° 33999 - \$ 13.896,00 - 11/08/2026 - Capital



El Juez de la Sala Unipersonal N° 1, Cámara Única del Fuero Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaría a cargo del Sr. Carlos Agüero, hace saber por un día (1), que cita y emplaza herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Elisa Nicomedes Vera, D.N.I. N° 04.216.376 y Omar Sebastián Pérez, D.N.I. N° 29.030.062, a comparecer en autos Expte. N° 30101260000046014 - Letra “V” - Año 2026, caratulados: “Vera, Elisa Nicomedes; Pérez, Omar Sebastián / Sucesión Ab Intestato”, dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 29 de junio de 2026.

Carlos Agüero
Secretario a/c.

N° 34000 - \$ 6.369,00 - 11/08/2026 - Chamical

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 4, Dra. Paiaro, María Haidée, hace saber por un (1) día cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Carlos Alberto Coseddú, D.N.I. N° 18.552.718, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 0010204260000045963 - Letra C - Año 2026, carátula: “Coseddú, Carlos Alberto / Sucesión Testamentaria”, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de julio de 2026.

Firmado: Pablo Oscar González

N° 34001 - \$ 4.053,00 - 11/08/2026 - Capital

* * *

La Dra. María Cecilia González, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, La Rioja, en los autos Expte. 0010100260000000577 - Letra “A”, caratulados “Aballay, Hugo Alfredo / Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Aballay, Hugo Alfredo DNI 6.722.620, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario o periódico de circulación local. El presente proceso tramita mediante el Expediente Digital Judicial “Joaquín” al que deberán comparecer en legal forma y a través del siguiente link: <https://expediente.jusjoaquin.gob.ar> (conf. Acuerdo del TSJ de la Provincia de La Rioja N° 719/2023, Reglamento General del Expediente Digital Judicial).

La Rioja, 03 de agosto de 2026.

Firmado: Rodríguez, Patricia Alejandra

N° 34002 - \$ 6.369,00 - 11/08/2026 - Capital

* * *

El Abog. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por disposición N° 146/26, de fecha 30/06/2026 de la Inspección General de Justicia, en el Expte. C023-0193-4-26, “Stilnovo S.A. - Comunica Nuevo Directorio”, ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que en Asamblea General Ordinaria N° 75, de fecha 07 de mayo de 2026, se aprobó la designación de un nuevo directorio, cuyo mandato tiene una vigencia de dos ejercicios, quedando dicho órgano constituido de la siguiente forma: Presidente: Juan Carlos Domingo Serrano, D.N.I. N° 33.278.761, C.U.I.L. N° 20-33278761-7, Contador Público Nacional, casado, con domicilio real en Avda. Hunicken N° 1912 del barrio 25 Mayo Norte de la ciudad de La Rioja, Director Suplente: Cristian Gabriel Fiad, D.N.I. N° 31.178.859, CUIL N° 20311788591, Contador Público Nacional, casado, con domicilio real en calle Urquiza N° 551, Santiago del Estero. Publíquese. La Rioja, 06 de agosto de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34004 - \$ 22.360,00 - 11/08/2026 - Capital

* * *

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 165/26, de fecha 30/07/2026 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0208-8-26, caratulados “500 Productos S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales”. Hace saber: 1°) Que con fecha 29 de diciembre de 2025 mediante Escritura N° 55 de Cesión de Cuotas, la Sra. Oliva Elsa Aquilina Nicolasa D.N.I. N° 10.290.975, CUIL N° 27-10290975-0, argentina, casada en primeras nupcias con Miguel Ángel Castro, de profesión comerciante, con domicilio en calle 20 de Mayo N° 9015, barrio Matadero, de la ciudad de La Rioja, propietaria de 375 cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, representativas del 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital social, vende, cede y transfiere el total de su participación societaria según el siguiente detalle: 250 cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, representativas del 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social, a favor del Sr. Castro Antonio Nicolás, D.N.I. N° 27.946.668, CUIL N° 20-27946668-4, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Ulapes N° 32, barrio Jardín Residencial, ciudad de La



Rioja; y 125 cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, representativas del 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, a favor del. Sr. Castro Jorge Luis, D.N.I. N° 33.234.492, CUIL N° 20-33234492-8, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Avda. César Romero esquina Eric Juárez Paoli S/N, barrio Cochangasta, ciudad de La Rioja; y la Sra. Castro Ana Carolina, D.N.I. N° 28.619.428, CUIT N° 27-28619428-7, argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio en Sarmiento Esq. Las Carretas S/N°, Villa Sanagasta, La Rioja, propietaria de 125 cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, representativas del 25% (veinticinco por ciento) del Capital social, cedió el total de su participación societaria a favor del Sr. Castro Jorge Luis, D.N.I. N° 33.234.492, CUIL N° 20-33234492-8, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Avda. César Romero, esquina Eric Juárez Paoli S/N, barrio Cochangasta, ciudad de La Rioja; y 2°) Que con fecha 30 de diciembre de 2025 mediante acta de reunión de socios se aprueba la cesión de cuotas sociales y se designa de forma unánime en el cargo de socio gerente al Sr. Castro Antonio Nicolás, datos personales referidos ut-supra, con todos los alcances y facultades que le atribuye el Artículo Décimo de este contrato y la Ley 19.550. Publíquese.
Agosto 2026.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34005 - \$ 49.880,00 - 11/08/2026 - Capital

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0021-8-26, caratulados: "GREENGRASS S.A. s/Disolución y Liquidación por Fusión", mediante Disposición N° 131/26, ha ordenado la publicación de edicto en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 19.550, por el que se hace saber que se ha iniciado el trámite de inscripción mencionado. Acordados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de octubre del 2025 donde se aprueba la Disolución anticipada sin liquidación de GREENGRASS S.A. La sociedad será absorbida por Monte de los Olivos S.A. con domicilio en Esquiú 340, San Fernando del Valle de Catamarca. Dando cumplimiento al Art. 256 de la Ley 19.550 el Directorio constituye domicilio especial en calle 8 de Diciembre N° 153, de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja. Publíquese.
La Rioja, 31 de julio de 2026.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34006 - \$ 18.920,00 - 11/08/2026 - Capital

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0020-7-26, caratulado: "Mejores Cultivos S.A. s/Disolución y Liquidación por Fusión", mediante Disposición N° 138/26, ha ordenado la publicación de edicto en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 19.550, por el que se hace saber que se ha iniciado el trámite de inscripción mencionado. Acordado mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 32 de fecha 24 de octubre de 2025, donde se aprueba: Inventario y Balance Especial de Fusión al 31/07/2025; la fusión por absorción de Mejores Cultivos S.A., GREENGRASS S.A., Abelar S.A. y Retinto S.A. por parte de Monte de los Olivos S.A.; y la disolución anticipada sin liquidación de Mejores Cultivos S.A. La sociedad será absorbida por Monte de los Olivos S.A., con domicilio en Esquiú 340, San Fernando del Valle de Catamarca. Dando cumplimiento al Art. 256 de la Ley 19.550, el Directorio constituye domicilio especial en calle 8 de Diciembre N° 153, de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja. Publíquese.
La Rioja, 31 de julio de 2026.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34007 - \$ 24.080,00 - 11/08/2026 - Capital

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0226-4-24, caratulados: "INVERGOY S.A. s/Disolución y Liquidación", mediante Disposición de N° 132/26, ha ordenado la publicación de edicto en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 19.550, por el que se hace saber que se ha iniciado el trámite de inscripción mencionado. Acordados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 49 de fecha 25 de agosto de 2022 donde se aprueba la Disolución y Liquidación de la sociedad, designado como Liquidador a la abogada Sofía Dora Fonseca Mat. 2181. Y Acta de Asamblea Extraordinaria N° 50 de fecha 30 de enero de 2023 aprobando: a- Estado de Situación Patrimonial Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2022, b- Aprobación de la Cuenta particionaria y proyecto de distribución, c- Cancelación Registral. Dando cumplimiento al Art. 256 de la Ley 19.550 el Directorio constituye domicilio especial en calle 8 de Diciembre N° 153, de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja. Publíquese.
La Rioja, 31 de julio de 2026.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34008 - \$ 24.080,00 - 11/08/2026 - Capital



La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. María Haidée Paiaro, “Sala 4” a cargo de la Dra. Laura M. Hurtado, Secretaria, hace saber por un (1) día, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Sr. Pavón Jesús Ángel, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 10202250000044137 - P - 2025, caratulados: “Pavón, Jesús Ángel / Sucesión Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 05 de febrero de 2026 que se tramitan por ante la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas - “Sala 4”. La Rioja, 03 de agosto de 2026.

Pablo Oscar González
Secretario a/c.

N° 34009 - \$ 6.369,00 - 11/08/2026 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 6, Dra. Echevarría María Alejandra, Secretaría a cargo de la Dra. Hurtado Douglas Laura María, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 0010206260000045942 - C - 2026, caratulados: “Carrizo Claudio Héctor - Sucesión Ab Intestato”, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a efectos de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación. Secretaría, agosto de 2026.

Firmado: Dra. Hurtado Douglas Laura María

N° 34010 - \$ 5.790,00 - 11/08/2026 - Capital

* * *

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Dra. Silvana Noelia Lara, en los autos Expte. N° 0010200260000000649 - Letra “F”, caratulados: “Fajardo Aura Rosenia / Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Fajardo, Aura Rosenia, L.C. N. 7.884.819, a fin de que se presenten a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación (Arts. 342 inc. 2° última parte del C.C. y C.). Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y cinco (05) veces en un diario de circulación local. Se hace saber a los citados que el presente proceso tramita mediante el Expediente Digital

Judicial “Joaquín” al que deberán comparecer en legal forma y a través del siguiente link: <https://expediente.jusjoaquin.gob.ar> (conf. Acuerdo del TSJ de la Provincia de La Rioja N° 28 y 719/2023, Reglamento General del Expediente Digital Judicial). Secretaría, La Rioja, 03 de agosto de 2026.

Firmado: Luna María Carolina

N° 34011 - \$ 6.948,00 - 11/08/2026 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: “Martoccia, Ramón Fabricio” - Expte. N° 61 - Letra “M” - Año 2022. Denominado: “Silvia”. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 22 de abril de 2026. Señora Directora: Visto el estado de autos y la presentación de fojas 550 a 556 (Plano de Mensura y Memoria Descriptiva), esta Dirección informa que se evaluará dicha documentación y se realizará la visita técnica de campo correspondiente. Asimismo se informa que las coordenadas Gauss Krugger (Posgar ‘94) perimetrales para la publicación de edictos de Mensura son:

Y=3418430.398	X=6741862.585	Y=3418586.113
X=6741918.553	Y=3418686.687	X=6741901.287
Y=3418914.955	X=6741798.492	Y=3419138.607
X=6741715.168	Y=3419121.215	X=6741705.597
Y=3418845.029	X=6741766.951	Y=3418726.602
X=6741833.152	Y=3418453.891	X=6741778.071
Y=3418241.344	X=6741917.067	Y=3418069.907
X=6741914.896	Y=3417919.662	X=6741855.000
Y=3417755.112	X=6741947.766	Y=3417803.821
X=6741961.583	Y=3417873.099	X=6741921.432
Y=3417974.697	X=6741920.178	Y=3418068.918
X=6741945.903	Y=3418260.701	X=6741966.100.

Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de junio de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84° del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Atento el estado de autos y lo informado por la Dirección de Economía Minera a fs. 559, córrasele Vista de dicho informe, Emplácese, al titular del derecho por el término de cinco (5) días siguientes al de su notificación, Art. 27° del C.P.M., a los efectos de que dé cumplimiento con lo solicitado, bajo



apercibimiento de ley. Artículo 4º) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M N° 239/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Directora de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33944 - \$ 61.125,00 - 28/07, 04 y 11/08/2026

* * *

Titular: "Litios del Oeste S.A.," - Expte. N° 21 - Letra "L" - Año 2026. Denominado; "Pipo 10". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 13 de marzo de 2026. Señora Directora la presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6531503.30 - Y= 3412548.10) ha sido graficada en el Departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2000 ha, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=3412365.000 X=6533255.000 Y=3413365.000 X=6533255.000 Y=3413365.000 X=6513255.000 Y=3412365.000 X=6513255.000. Además, se informa que el Punto de toma de muestra se ubica dentro del cateo Belle 10, Expte. N° 69-L-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6531503.30-3412548.10-13-15-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 29 de junio de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Pipo 10", sustancia de primera categoría, solicitada por la Razón Social Litios del Oeste S.A., ubicada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta provincia. Artículo 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66º del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos

publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57º del C.P.M. Artículo 4º) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224º del Código de Minería. Artículo 5º) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60º del C.P.M. Artículo 6º) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67º y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61º C.P.M. Artículo 7º) Córrasele Vista al concesionario de la Dirección de Geología Minera a fs. 19. Artículo 8º) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho Resérvese. Disposición D.G.M. N° 297/26. Fdo. Ing. Olivera Butel Florencia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Escr. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33945 - \$ 92.910,00 - 28/07; 04 y 11/08/2026

* * *

Edicto de Manifestacion de Descubrimiento

Titular: "Litios LRJ S.A." - Expte. N° 261 - Letra "L" - Año 2023. Denominado: "Lautaro". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de agosto de 2024. Señora Directora esta Dirección procedió a tomar nota de la Disposición D.G.M. N° 249/24 de: Téngase por Transferidos los derechos mineros de la Manifestación de Descubrimiento denominada "Lautaro", ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, a favor de la razón social Litios L.R.J. S.A., con todos los derechos y obligaciones establecidos por el Código de Minería, todo ello en virtud de los considerandos expuestos. Además vista la presentación de fojas 64 y 65, esta Dirección informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6857341.63 - Y=2500571.56) ha sido graficada en el



departamento Vinchina de esta provincia, se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4915 ha 9107 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar '94): Y=2508810.000 X=6858976.000 Y=2508810.000 X=6853639.000 Y=2499599.000 X=6853639.000 Y=2499599.000 X=6858976.000. Asimismo, se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Kallpa I, Expte. N° 34-L-2023 a nombre de Litios LRJ S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6857341.63 - 2500571.56-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 25 de junio de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Lautaro", sustancia de primera categoría, solicitada por la Razón Social Litios LRJ S.A., ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrasele Vista al concesionario de la Dirección de Geología Minera a fs. 226. Artículo 8°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación,

fecho, pase a Sección Padrones. Fecho. Resérvese. Disposición D.G.M. N° 288 /26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Agustina. N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado

Dir. de Escribanía de Minas

Dirección Gral. de Minería

N° 33946 - \$ 107.580,00 - 28/07; 04 y 11/08/2026

Titular: "Litios del Oeste S.A" - Expte. N° 22 - Letra "L" - Año 2026. Denominado: "Pipo 20". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 13 de marzo de 2026. Señora Directora la presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6489617.10 - Y=3431299.70) ha sido graficada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 920 ha 4828 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar '94): Y=3428050.000 X=6491000.000 Y=3434382.000 X=6491000.000 Y=3434382.000 X=6489546.300 Y=3428050.000 X=6489546.300. Se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Belle 20, Expte. N° 79-1-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6489617.10-3431299.70-13-15-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería. La Rioja, 25 de junio de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Pipo 20", de sustancia de primera categoría, solicitada por la Razón Social Litios del Oeste S.A., ubicada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta provincia. Artículo 2°.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°)



El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrasele Vista al concesionario de la Dirección de Geología Minera a fs. 22. Artículo 8°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho Resérvese. Disposición D.G.M. N° 289/26. Fdo. Ing. Olivera Butel Florencia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33947 - \$ 92.910,00 - 28/07; 04 y 11/08/2026

* * *

Edictos de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Energía y Minerales Sociedad del Estado” - Expte. N° 99 - Letra “E” - Año 2025. Denominado: “Petrel 2”. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 4 de noviembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6858451.00 - Y=2461517.00) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 3376 ha 7024 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR’94):

Y=2462794.000	X=6860791.000	Y=2462794.000
X=6855340.000	Y=2459889.000	X=6855340.000
Y=2459780.000	X=6853782.000	Y=2458757.000
X=6853851.000	Y=2455910.000	X=6855285.000
Y=2457257.000	X=6855285.000	Y=2457257.000
X=6858422.000	Y=2457334.000	X=6858422.000.

Asimismo, se informa que dentro del área solicitada atraviesa la servidumbre de Camino Potro I, Expte. N° 87-R-2025 a nombre de Rioex S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6858451.00 - 2461517.00-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 07 de julio de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería: Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: “Petrel 2”, de sustancia de

primera categoría, solicitada por la razón social Energía y Minerales Sociedad del Estado, ubicada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrasele Vista al Concesionario del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 9. Artículo 8°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho Resérvese. Disposición D.G.M. N° 308/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Escr. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33972 - \$ 95.355,00 - 04; 11 y 18/08/2026

* * *

Edicto de Cateo

Titular: “Top Teque” - Expte. N° 243 - Letra “T” - Año 2022. Denominado: “Teresa I”. Departamento de Catastro Minero; La Rioja, 04 de octubre de 2022. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 2583 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=3442900.000



X=6702300.000 Y=3445000.000 X=6702300.000
Y=3445000.000 X=6690000.000 Y=3442900.000
X=6690000.000. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6702300.00-3445000.00-13-01-E SO: 6690000.00-3442900.00-13-01-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de marzo de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Teresa I", a nombre de la razón social Top Teque S.A.S., ubicada en el departamento San Blas de Los Sauces - Arauco de esta Provincia, con una superficie de libre de 2583 ha. Artículo 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días; y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27º -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41º del C.P.M. con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4º) Córrase Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera a Fs. 25. Artículo 5º) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251º del Código de Minería. Artículo 6º) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1º de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 099/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33993 - \$ 44.010,00 - 11 y 21/08/2026

* * *

Edictos de Cateo

Titular: "Top Teque" - Expte. N° 241 - Letra "T" - Año 2022. Denominado: "Teresa II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de octubre de 2022. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 2337 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss

Kruger Posgar 94 perimetrales: Y=3445000.000
X=6702300.000 Y=3446900.000 X=6702300.000
Y=3446900.000 X=6690000.000 Y=3445000.000
X=6690000.000. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6702300.00-3446900.00-13-01-E SO: 6690000.00-3445000.00-13-01-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de marzo de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo resp. Regístrese solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Teresa II", a nombre de la razón social Top Teque S.A.S., ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, con una superficie de libre de 2337 ha. Artículo 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días; y fíjese cartel aviso en pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4º) Córrase vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 24. Artículo 5º) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251º del Código de Minería. Artículo 6º) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1º de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M N° 100/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33994 - \$ 42.380,00 - 11 y 21/08/2026

* * *

Edicto de Cateo

Titular: "Top Teque" - Expte. N° 236 - Letra "T" - Año 2022. Denominado: "Sabina I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de octubre de 2022. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 1317 ha 9596.69 m2, resultante de la superposición parcial con el Cateo Anti I Expte N°



82-0-2022 a nombre de Orozco, Juan Guillermo; Mina Los Tres Hermanos Expte N° 154-U-1943 a nombre de Ultra Argentina S.R.L. y límites de la provincia de Catamarca. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétricas:

Y=3462904.046	X=6819500.000	
Y=3464700.000	X=6819500.000	Y=3464700.000
X=6817500.000	Y=3464000.000	X=6817500.000
Y=3464000.000	X=6815000.000	Y=3463500.000
X=6815000.000	Y=3463500.000	X=6813000.000
Y=3459790.357	X=6813000.000	Y=3459790.357
X=6813694.699	Y=3460720.007	X=6813694.699
Y=3460720.007	X=6814748.932	Y=3462036.566
X=6814748.932	Y=3462036.566	X=6815688.502
Y=3462527.205	X=6815688.502	Y=3462527.205
X=6816488.841	Y=3462797.777	X=6816488.841
Y=3462797.777	X=6817490.587	Y=3462972.586
X=6817490.587	Y=3462972.586	X=6817968.851
Y=3462904.046	X=6817968.851	

La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6819500.00-3464700.00-13-01-E SO: 6813000.00-3459790.35-13-01-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de marzo de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Sabina I", a nombre de la razón social Top Teque S.A.S., ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, con una superficie de libre de 1317 ha 9596.69 m². Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días; y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) Córrese Vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a Fs. 31. Artículo 5°) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M N° 101/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33995 - \$ 50.530,00 - 11 y 21/08/2026

Edicto de Cateo

Titular: "Top Teque" - Expte. N° 244 - Letra "T" - Año 2022. Denominado: "Emilia". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de octubre de 2022. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento San Blas de Los Sauces - Arauco, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 2490 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimétricas:

Y=3396200.000	X=6851000.000	
Y=3404500.000	X=6851000.000	Y=3404500.000
X=6848000.000	Y=3396200.000	X=6848000.000

La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6851000.00-3404500.00-13-04-E SO: 6848000.00-3396200.00-13-05-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de marzo de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Emilia", a nombre de la razón social Top Teque S.A.S., ubicada en el departamento San Blas de Los Sauces - Arauco de esta Provincia, con una superficie de libre de 2490 ha. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días; y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) Córrese Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 29. Artículo 5°) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, resérvese. Disposición D.G.M. N° 094/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 34003 - \$ 44.010,00 - 11 y 21/08/2026

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Fabian Blanco De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	Dr. Segundo Emilio Rodriguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyoschea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Jorge Ricardo Herrera
General de la Gubernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Departamental	Jorge Raul Maza De Gestion Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Jorge Mario Ortiz De Agricultura	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Dra. Ivana Guardia De Minería	Carlos Renzo Castro De Biotecnología	Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policía
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social	Griselda Herrera De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	Arq. Eduardo Raul Andalar De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

- Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.
- Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.
- A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.
- Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

- Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	579
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	579
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	579
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	815
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	815
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.720
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.720
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	8.090
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.720

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	99.200
k) Ejemplar del día	Pesos	7.300
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.600
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	890
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	1.100
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	1.225
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	143.400
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	196.600